



CONSTANCIA SECRETARIAL: En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Néstor Alonso López Hincapié, identificado con C.C.10.287.100, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**Radicación No. 170014003009-2021-00718
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Paula Andrea Giraldo Bedoya**, en contra del señor **Gregorio Pardo Flórez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá clasificar y numerar las pretensiones de la demanda.
2. Deberá dar claridad en el acápite de pretensiones, dado que en el punto número 3 de ambas obligaciones número se está deprecando el cobro de intereses de plazo y mora por un mismo periodo de tiempo, lo cual debe ser aclarado. En tal virtud, se indicará con precisión los extremos temporales de cada uno de los referidos conceptos.
3. Se indicará el lugar de notificaciones de la parte demandante.
4. Esclarecerá la calidad en la cuál actúa el abogado, dado que, en el escrito genitor de la presente demanda, señala que actúa conforme a endoso en procuración, pero seguidamente aporta poder conferido por la acreedora de los títulos valores.

No hay lugar a reconocer personería judicial al abogado, hasta tanto no se esclarezca lo mencionado en el acápite número 4 de la inadmisión de esta demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

CCS

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b359448d0fa9e42f39ab737c9ae5fc35397aa66f21e24c236609c6e3bb6f666**

Documento generado en 29/11/2021 12:52:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>